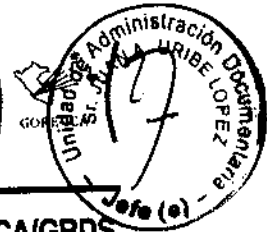




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0342 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 JUN. 2016

VISTOS: El Oficio N° 00179-2016-GORE-ICAPPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 28 de octubre del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00941-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don **DEMETRIO FERNANDO MUÑOZ PEÑA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0205-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Abril del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **DEMETRIO FERNANDO MUÑOZ PEÑA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4835-2014 de fecha 11 de setiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00941-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 28 de octubre del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 00941-2015-0-1401-JR-LA-02, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **DEMETRIO RUFINO MUÑOZ PEÑA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA". Asimismo, con la Resolución N° 10 de fecha 04 de abril del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la Sentencia contenida de la Resolución N° 06 de fecha 28 de octubre del 2015, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **RAMON RUFINO FLORES CONDE**, debiendo ser lo correcto **DEMETRIO FERNANDO MUÑOZ PEÑA, (...)**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191^a de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 28 de octubre del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00941-2015-0-1401-JR-LA-02, promovido por el Administrado. **FALLA: UNO.** "Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **RAMON FERNANDEZ FLORES CONDE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0205-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril del 2015; así como la Resolución Directoral Regional N° 4835-2014 de fecha 11 de setiembre del 2014, en todo lo que respecta al demandante; de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° concordante con el ordinal 44° del Decreto





Supremo N° 013-2008-JUS. **DOS. ORDENÓ** que el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, (...), con el pago de los devengados, debiendo desconectarse lo pagado por concepto reclamado. Sin costas ni costos del proceso". Asimismo, se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 04 de abril del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, la misma que se **CONFIRMARON** con la Resolución N° 10 de fecha 04 de abril del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

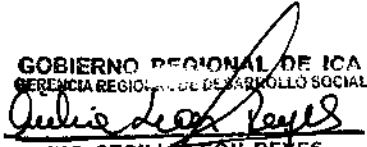
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0205-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 4835-2014 de fecha 11 de setiembre del 2014, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por don **RAMON FERNANDO FLORES CONDE** contra la Resolución Directoral Regional N° 4835-2014 de fecha 11 de setiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **RAMON FERNANDO FLORES CONDE** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, con el pago de los devengados, debiendo desconectarse lo pagado por concepto reclamado. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL